DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 680014003020-**2023-00231-**00

De conformidad con lo solicitado mediante correo electrónico del 24 de noviembre de 2023 por el apoderado de la parte demandante, quien ostenta la facultad expresa de recibir según escrito visible en el folio 8 del archivo No. 01 del Exp. Digital, se procede a dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 461 del C. G. P., teniendo en cuenta el escrito presentado que refiere a la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas procesales está coadyuvado por los dos ejecutados y dispone la entrega de dineros a la ejecutante, en consecuencia se:

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese terminado el presente proceso **EJECUTIVO** (Sin Sentencia) instaurado por la **COOPERATIVA DE APORTE Y CRÉDITO COOPMUTUAL,** en contra de **ESTEBAN BLANCO SALAS** y **JOSÉ JAVIER VANEGAS ARRIETA,** por pago total de la obligación y costas procesales.

SEGUNDO: **CANCELAR** las medidas cautelares que con ocasión de la presente demanda fueron decretadas y practicadas; en caso de existir embargo de remanente, déjense a disposición de los respectivos Juzgados los bienes embargados por este Despacho.

TERCERO: **DESGLÓSENSE** los documentos allegados con la demanda como títulos de ejecución y entréguense a la parte demandada a favor de quien realizó el pago de la obligación, con la constancia de haberse cancelado el total de la misma. Para ello, requiérase a la parte actora para que allegue al juzgado el original del título, dentro del término de ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: Sin condena en costas para las partes.

QUINTO: **ORDÉNESE** la entrega de cuatro millones ciento treinta mil trescientos noventa y seis pesos M/cte. ($4’130.396) descontados **ESTEBAN BLANCO SALAS** y de dos millones ciento setenta y nueve mil seiscientos veinticuatro pesos M/cte. ($2’179.624) descontados a **JOSÉ JAVIER VANEGAS ARRIETA**, a favor de la **COOPERATIVA**

DE APORTE Y CRÉDITO COOPMUTUAL. Si existieren títulos a favor de este proceso que excedan las cantidades ya indicadas, ordénese su entrega a la parte que sufrió el descuento, siempre que no exista embargo de remanente.

SEXTO: Cumplido lo anterior y una vez en firme la presente decisión, **ARCHIVESE** el expediente, previas las constancias de rigor en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,[1]
NRD//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

[1] La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 202 del 29 de NOVIEMBRE de 2023 a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Nathalia Rodriguez Duarte

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 020

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1178a6dd83ee20cfadb1d1f83c12a0f5553d4df8dd0de5d2abcb99fbdcd15b62**

Documento generado en 28/11/2023 11:40:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica